

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

DECRETO No. _____ de 2021

“Por el cual se reglamenta el consejo departamental de paz, reconciliación y convivencia en el departamento de Santander”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constituciones y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que mediante el Decreto Ley 885 de 2017, se modificó la Ley 434 de 1998 se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, estableciendo en su Artículo 1:

“La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente”.

Que el Artículo 2 de la Ley 434 de 1998, modificado por el Artículo 2 del Decreto Ley 885 de 2017 establece:

“La política de paz del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz se orientarán por los siguientes principios rectores:

Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución;

Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.

Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.”

Que mediante Sentencia C-608 del 3 de octubre de 2017, siendo Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, la Corte Constitucional declara EXEQUIBLE el Decreto Ley No. 885 de 26 de mayo de 2017, “por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”, efectuando un desarrollo jurisprudencial sobre los siguientes lineamientos:

“La definición de política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, así como sus finalidades incluidas en el artículo 1 del Decreto Ley 885 de 2017, son compatibles con la Constitución. Esta premisa se funda particularmente en tres razones. Primera, desde temprana jurisprudencia la Corte ha reconocido una amplia libertad de configuración al Legislador en la escogencia de los mecanismos tendientes a la solución del conflicto armado en Colombia. Bajo esta premisa, la Corte encuentra que tanto la definición de esta política como sus finalidades previstas en esta disposición son ejercicios razonables de esta libertad de configuración. Segunda, la definición de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, así como sus finalidades, son desarrollos del fin del Estado relativo a asegurar la convivencia pacífica y del derecho a la paz previstos por el preámbulo y por los artículos 2 y 22 de la Constitución Política. A partir de estos referentes, la Corte ha señalado que la paz es a su vez, “(i) un valor fundante y sustento de los derechos fundamentales; (ii) un fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico; (iii) un principio que rige las actuaciones de las autoridades públicas; y (iv) un derecho y deber de todos los habitantes y las autoridades del Estado”. Tercera, las finalidades que persigue la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización son indispensables, en su condición de cometidos de la transición política, de un lado, y de fines esenciales de la Constitución Política de 1991, del otro. En efecto, la convivencia pacífica, la tolerancia, la no estigmatización, el respeto por la dignidad, la protección del ejercicio de la política y la movilización social, así como la defensa de los derechos fundamentales, además de fines de la política de paz, en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 885 de 2017, son todos principios fundamentales de la Constitución Política”.

(...)

“El artículo 2 del Decreto Ley [885 de 2017] incluye dentro de los principios que orientan el Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia, los siguientes: (i) participación, (ii) enfoque territorial, y, (iii) enfoque diferencial. El primero exige la participación democrática de los ciudadanos, “el compromiso de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución”, en un marco de pluralismo político, debate democrático y “participación especial de mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política”. El segundo implica que la política de paz incorpore un reconocimiento a la diversidad, a las características territoriales y poblacionales de las distintas regiones y comunidades, así como un entendimiento diferenciado del conflicto armado en los distintos territorios. El tercero dispone que la política de paz cuente con un

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

enfoque diferencial de “género, mujer, edad, grupos étnicos y condición de discapacidad”, con especial énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes”.

(...)

“La Corte advierte que [los] tres principios del CNPRC [Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia] son desarrollos concretos de principios constitucionales. Primero, la participación, a la luz del cual la Corte ha señalado que “la democracia garantiza que las decisiones más importantes dentro del Estado se tomen por parte del cuerpo de ciudadanos, la participación profundiza y desarrolla el principio democrático a través de la especificación de aquellos mecanismos o aquellas vías por las cuales los ciudadanos podrán hacerse partícipes del proceso decisorio”. Así las cosas, la participación, en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto Ley sub examine, en el marco del CNPRC, es un desarrollo concreto del principio constitucional de participación. Segundo, los enfoques territorial y diferencial previstos en la misma disposición suponen el reconocimiento de características, particularidades y necesidades de las distintas comunidades, regiones o grupos de sujetos, el cual resulta altamente compatible con la Constitución Política, en especial con el reconocimiento a la diversidad y sus deberes de protección especial de los sujetos en condiciones de debilidad manifiesta. En los términos del artículo 2 del Decreto Ley sub examine, la Corte estima razonable que dichos principios orienten al CNPRC, en la medida en que constituyen desarrollos concretos de los principios constitucionales antes mencionados.”

Que mediante Directiva Presidencial No. 01 del 2 de febrero de 2018, se estableció el Apoyo al Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y a la creación e impulso a los Consejos Territoriales de Paz para la Reconciliación y la Convivencia, convocando a todos los servidores públicos destinatarios de esta para que, en cumplimiento de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, adelanten las siguientes acciones en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales:

Respaldar institucionalmente las acciones que desarrolle el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional.

En el marco de sus competencias, crear los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia y promover las actuaciones de los mismos como órganos de participación de la ciudadanía en articulación con los gobiernos departamentales y municipales en la construcción y mantenimiento de la paz.

Apoyar y organizar los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia como espacios centrales en donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, debidamente coordinados con el Comité Nacional de Paz para la reconciliación y la convivencia.

Disponer el apoyo logístico, operativo y financiero para cada una de las entidades involucradas, con el fin de implementar y poner en funcionamiento los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que mediante Ordenanza 063 del 01 de Diciembre de 2017, la Asamblea Departamental de Santander derogó la Ordenanza 008 del 11 de Marzo de 1998, y en su lugar, creó el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Departamento de Santander, cuya misión es la de propender por el logro y mantenimiento de la paz, permanente y participativa, conforme lo establece el Decreto Ley 885 del 26 de Mayo de 2017, y como instancia territorial asesora y de concertación para la prevención, promoción, protección, defensa y ejercicio de los Derechos Humanos, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Que mediante Ordenanza 013 de 2020, la Asamblea Departamental de Santander aprobó el Plan de Desarrollo Departamental “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO”, para la vigencia 2020-2023, presentado por el Gobernador Departamental, Dr. NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, estableciendo en su numeral 6.7.2 el siguiente Objetivo Estratégico:

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

“6.7.2. ESTRATÉGICO

La Cultura de la Paz y los Derechos Humanos son un propósito transversal de cada de las acciones de este programa de Gobierno, mi prioridad es garantizar las condiciones para que nuestros líderes sociales ejerzan con libertad y autonomía su loable labor, así mismo fomentar la cultura de los Derechos Humanos como mecanismos en la consecución de Santander como territorio de Paz.

Objetivo Estratégico: Implementar en todo el Departamento acciones y programas encaminados a fortalecer el trabajo integral de la garantía y respeto de los Derechos Humanos centrado en la formación, implementación de una cultura de Paz de manera integral e incluyente”

Que teniendo en cuenta que la paz es un presupuesto fáctico de los derechos fundamentales en una sociedad democrática, y la convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional, y con la finalidad de cumplir con la Directiva Presidencial N° 01 del 2 de febrero de 2018, y con el Plan Estratégico establecido en el Plan de Desarrollo Departamental, se encuentra necesario reglamentar la Ordenanza 063 del 01 de Diciembre de 2017 expedida por la Asamblea Departamental de Santander.

Que para tal efecto, resulta imprescindible organizar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y las diferentes Comisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Departamento de Santander, en aras de garantizar el cumplimiento de su objeto, siendo el escenario para articular los diferentes procesos y gestiones encaminados al cumplimiento de las políticas de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER**

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, (en adelante CDPRC), en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley número 885 del 26 de mayo de 2017 y la Ordenanza Departamental 063 del 01 de Diciembre de 2017, es un órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental, de carácter permanente, con participación de la sociedad civil, cuyo objeto es propender el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, la consecución de relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Su función primordial será la de asesorar y fungir como una instancia de articulación para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 434 de 1998, el Decreto Ley 885 de 2017, la Ordenanza 063 de 2013, así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, y se integrará con observancia de los procedimientos previstos en el presente Decreto.

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO DEL CDPRC El domicilio del CDPRC será la ciudad de Bucaramanga. Las sesiones del CDPRC y del Comité Departamental de Paz, órgano designado por el CDPRC de conformidad con la Ordenanza Departamental 063/2017, artículo 7, (en adelante el Comité Departamental), se llevarán a cabo en la ciudad de Bucaramanga en el sitio que se determine en la correspondiente citación. Cuando el CDPRC o el Comité Departamental así lo aprueben, podrá reunirse en municipio diferente, de lo cual deberá informar previamente a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO: MIEMBROS. El CDPRC y Comité Departamental estarán compuestos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Departamental 063/2017.

PARÁGRAFO 1: INCLUSIÓN DE SECTORES ADICIONALES. De conformidad con las solicitudes que para el efecto eleven el Comité y las comisiones del CDPRC, se podrán incluir representantes de sectores adicionales, cuyas candidaturas serán presentadas para ser elegidos en plenaria, conforme a la Ordenanza 063 de 2017 y Decreto Ley 885 de 2017.

PARAGRAFO 2: CONTROVERSIA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Existirá controversia sobre la elección de miembros del CDPRC en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados impugne la designación o elección de su representante ante el CDPRC, su Comité o sus comisiones;
- b) Cuando instalado el CDPRC no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus representantes y transcurridos dos (2) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento establecido en este reglamento, de conformidad con la Ordenanza 063 de 2017.

En los eventos precedentes en el literal a de éste párrafo, el CDPRC podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a los respectivos representantes, conforme lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Ley 434 de 1998. (Corresponde al artículo 9 propuesto por la sociedad civil)

PARAGRAFO 3: REEMPLAZO. Serán causal de reemplazo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 352/98 y, el artículo 9 del Decreto 885/2017, las siguientes:

- a) La muerte del representante.
- b) La cesación en el ejercicio de las funciones a su cargo, en caso de tratarse de servidor público.
- c) La comunicación escrita del sector respectivo, en la cual manifieste su decisión de reemplazar el actual representante.
- d) Hasta tanto sean reemplazados por el sector que representan y en todo caso no podrán permanecer más de (4) años en este cargo
- e) La inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias del CDPRC, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

En los casos precedentes, el CDPRC solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante conforme a las normas que versan sobre la materia. En caso de que éste no pueda surtir, el CDPRC realizará el nombramiento en la misma forma establecida en el inciso final del artículo Tercero de la presente norma

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO. De conformidad con el Artículo 11 de la Ordenanza 063 de 2017, los servidores públicos serán miembros del CDPRC mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan para un período no superior a 4 años.

ARTICULO 5 REUNIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIA: El CDPRC se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres (3) meses, en la fecha, hora y lugar que determine el Gobernador de Santander, lo cual será informado a sus miembros por la Secretaría Técnica con anticipación no inferior a ocho (08) días hábiles de la realización de la respectiva reunión. Las reuniones serán presididas por el Gobernador del Departamento o el representante a quien este designe.

Sesionará de manera extraordinaria por convocatoria del Gobernador de Santander, la Secretaría Técnica o el 50% de los consejeros, o por solicitud del Comité Departamental dirigida al Gobernador de Santander. En estos eventos, la Secretaría Técnica deberá citar a sus miembros indicando en la citación fecha, hora y lugar de la reunión, así como los temas que serán tratados.

PARÁGRAFO. Los miembros del CDPRC, podrán reunirse en comisiones según los términos del artículo 17 del presente reglamento para desarrollar planes de trabajo, con el fin de llevar propuestas a las plenarios del Comité Departamental. Las Comisiones a las cuales se adscriben libremente todos/as los/as integrantes del Consejo tienen la facultad una vez constituidas, de auto convocarse, los/las coordinadoras informarán al Comité Departamental y a la Secretaría Técnica del Consejo

ARTÍCULO SEXTO PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL CDPRC: La participación de los (as) miembros del CDPRC, en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias será indelegable tanto para los funcionarios (as) de las Instituciones y/u organismos Estatales y/o Gubernamentales como para los representantes de la sociedad civil que hagan parte de éste. Es deber de los miembros del CDPRC, asistir a las reuniones convocadas. En caso de inasistencia injustificada, debidamente comprobada, a dos (2) reuniones por cualquier miembro de la sociedad civil o del sector público, el Comité Departamental podrá solicitar su remplazo a la organización o institución que representa.

PARAGRAFO 1: En todo caso, en lo que refiere a miembros y/o integrantes del Poder Ejecutivo la solicitud de remplazo no implica movilidad del titular del cargo y el remplazo sólo podrá darse en un funcionario de mando y dirección que haga parte de la dependencia de la Secretaría de Despacho a que corresponda mediante un acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando el remplazo no sea contrario a lo dispuesto en la Ordenanza No. 063/2017 en su Artículo 4.

PARAGRAFO 2: Cuando el remplazo corresponda a representantes de la sociedad civil será el colectivo del sector que representa quien lo designe.

PARAGRAFO 3: En todo caso frente a las inasistencias injustificadas, el Comité Departamental antes de notificar la solicitud de remplazo del miembro, garantizará de manera formal el derecho Constitucional al debido proceso, Artículo 29 de la CP, al miembro implicado.

PARAGRAFO 4: Votaciones: Las votaciones para las decisiones técnicas y administrativas requerirán la participación directa de los miembros del CDPRC, quienes, valga la redundancia, sólo podrán hacerlo de manera directa, excepto cuando por caso de fuerza mayor corroborable se encuentren ausentes y puedan manifestar su voto a través de algún medio de comunicación alternativo como correo electrónico, mensaje de voz, llamada telefónica en que se coloque en alta voz la manifestación de voto. En todo caso, el voto dado en estos casos debe ser en el término de cinco (5) días calendario ratificado en comunicación escrita de carácter formal dirigida al CDPRC, debidamente suscrita y al Comité

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

Departamental allegando junto a ésta los medios de convencimiento a través de los que se pueda concluir que en efecto se estuvo de cara a un caso de fuerza mayor. Caso contrario el voto será anulado.

PARÁGRAFO 5. Los miembros del CDPRC podrán participar de las reuniones por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva y quienes así lo hagan podrán participar en las deliberaciones y harán parte del quórum. Para hacer efectiva esta participación, al momento de hacer la convocatoria a cada una de las reuniones, se darán a conocer los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir. En cada una de las reuniones en donde se utilicen estos mecanismos se dejará constancia por escrito, digital o en audio.

PARÁGRAFO 6. La Secretaría Técnica del CDPRC garantizará en todo caso la logística y medios necesarios para facilitar los procedimientos y alternativas de votación anunciadas. Se garantizará, en los casos en que sea necesario, la logística de transporte de los y las representantes de la sociedad civil que se encuentran fuera del domicilio del Consejo y en el caso de la población con condición de discapacidad se garantizará, cuando sea necesario, el traslado de su acompañante.

PARÁGRAFO 7. EL CDPRC mediante el Comité Departamental podrá invitar a personas expertas para ilustrar las deliberaciones. Cuando se considere necesario, se invitará a la Comisión de Seguimiento, impulso y verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) y otras instancias pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: En concordancia con el Artículo Octavo de la Ordenanza 063 del 01 de Diciembre de 2017 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, se emplearán las siguientes reglas para la adopción de decisiones por parte del CDPRC Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia: Corresponde al artículo 5

1. **QUÓRUM DELIBERATORIO.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros en la respectiva sesión.

2. **QUÓRUM DECISORIO.** Cada miembro permanente del CDPRC tendrá un voto. Las decisiones adoptadas por el CDPRC se tomarán con la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros permanentes presentes en la sesión respectiva.

3. **REGLAS DE VOTACIÓN.** En las votaciones cada miembro debe tener en cuenta que: Se emite solamente un voto por miembro

4. El voto es personal, intransferible e indelegable.

5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse.

6. **Empates.** En caso de empate o igualdad en la votación se procederá a una segunda votación en la misma sesión.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Secretaría Técnica certifique que no hay quórum decisorio, el Consejo hará un receso de una (1) hora y realizará un nuevo llamado a lista para determinar si se cuenta con quorum deliberatorio y decisorio. Se toma la cuarta parte en virtud y homologando lo dispuesto en el artículo 145 de la CP)

PARÁGRAFO 2: **Apremio a ausentes.** Si llegada la hora para la iniciación de la sesión no hubiere el quórum, la Secretaría Técnica apremiará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Transcurrida una hora sin presentarse el quórum requerido, los asistentes podrán retirarse hasta la terminación del receso. La no asistencia a la sesión de representantes del sector público la Secretaría Técnica

<p>Republica de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

realizará el acta respectiva donde se deje constancia de lo dispuesto anteriormente, a fin de realizar los reportes pertinentes a los organismos de control, previa verificación de las causales de inasistencia y garantías del debido proceso.

PARÁGRAFO 3: Excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los miembros del CDPRC, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, los siguientes eventos:

1. La incapacidad física debidamente comprobada.
2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera del Departamento de Santander.
3. Fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 4: La participación de los miembros del CDPRC es indelegable, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, podrá designar a un representante suyo con voz y voto. Corresponde al artículo 4 propuesto por la sociedad civil)

PARÁGRAFO 5. Las decisiones del CDPRC serán presentadas al Gobernador de Santander y a las autoridades competentes a través del Comité Departamental de Paz, la Secretaría Técnica, en articulación con los/las coordinadores/as de las Comisiones.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDEN DEL DÍA El orden del día de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del CDPRC, será preparado por la Secretaría Técnica, y contendrá la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del CDPRC en cada sesión. Los asuntos para debatir deberán relacionarse con las funciones de políticas de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, conforme a los informes, solicitudes y consideraciones del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, y las demás Comisiones. Par efecto, de la aprobación del orden del día, la Secretaría Técnica deberá someterlo a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

El orden del día de las sesiones puede ser modificado a solicitud de algún miembro permanente, la cual debe estar plenamente justificada. Sin embargo, se podrán incorporar en el Orden del día los temas que las comisiones del CDPRC soliciten, de manera formal, con anticipación no inferior a tres (03) días hábiles a la realización de la respectiva reunión

ARTÍCULO NOVENO GARANTÍA DE DIGNIDAD Y RESPETO: Las disertaciones en sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CDRPC parten del principio del diálogo constructivo, en aras de dar cumplimiento a los principios rectores de Integralidad, Solidaridad, Responsabilidad, Participación, Negociación, Gradualidad, Enfoque Territorial y Enfoque Diferencial, consagrados en el Artículo 2 de la Ley 434 de 1998. Por ello, sus miembros garantizarán siempre la dignidad, el respeto, la igualdad, la justicia social, la inclusión y la no estigmatización de sus integrantes y participantes

ARTÍCULO DÉCIMO ACTAS DEL CDPRC Y DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL: De cada reunión, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, en la que se consignará el orden del día, su desarrollo, conclusiones y decisiones, será firmada por quien presida la sesión y la Secretaria Técnica y será enviada a cada uno de los asistentes para su correspondiente socialización y revisión. Una vez aprobada el acta se archivará conforme a la Ley 594/2000. En todo caso la Gobernación de Santander, asumirá la custodia de las actas originales y su respectiva preservación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CDPRC: Los/las representantes de la sociedad civil en el CDPRC, se dará en concordancia con lo establecido en el artículo 4, literal d) del Decreto

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

Ley 885 de 2017“Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia” y en la designación de éstos se podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el representante tenga compromiso con la paz, la promoción de la reconciliación y la convivencia, reflejado en la trayectoria de su hoja de vida y/o en la participación y/o ejecutoria de proyectos, planes o programas que hayan promovido la paz, la reconciliación y la convivencia; y/o su liderazgo, reconocido por un colectivo como personas defensoras de derechos humanos
2. Los respectivos sectores cumplirán con la representación en paridad (hombre y mujer).
3. Los procesos de selección de los voceros y/o representantes de la sociedad civil se ajustarán a un proceso garantista de la democracia.
4. Que cumpla lo establecido en el artículo 3 del Decreto 252 de 1998

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO NATURALEZA: El CDPRC designará un Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia (en adelante, Comité Departamental), como órgano ejecutor de las decisiones del CDPRC, y será el encargado de cumplir de manera autónoma las funciones que le delegue el CDPRC y la Gobernación de Santander; sin embargo igualmente organizará y hará seguimiento a las diferentes Comisiones del CDPRC, en armonía con los postulados de la Constitución Política, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO CONDUCTO REGULAR El conducto regular entre los miembros del Comité en el Departamento de Santander será siempre ante la Secretaria Técnica del Consejo Departamental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. En concordancia con lo establecido en el Artículo 7 de la Ordenanza 063 de 2017, el Comité Departamental estará integrado con los siguientes miembros:

1. Un representante de la Gobernación del Departamento de Santander, el cual deberá ser designado mediante acto administrativo propio de la Entidad. En todo caso debe ser un funcionario vinculado a la planta global de la Entidad adscrito a la Secretaría del Interior, del nivel directivo o coordinador quien lo presidirá.
2. Dos (02) representantes de la Gobernación de Santander.
3. Un (1) Diputado de la Comisión de Paz de la Asamblea de Santander
4. Cuatro (04) representantes de los organismos de la sociedad civil
5. Un representante del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

PARÁGRAFO 1: VOZ Y VOTO. Todos los miembros y/o integrantes del Comité Departamental gozaran de voz y voto en las decisiones que adopte el Comité. Es decir, los cuatro representantes de los organismos de la sociedad civil, gozaran individualmente, o mejor expresado, cada uno de derecho a voz y voto, en la toma de decisiones del Comité

PARÁGRAFO 2: PRESIDENTE. El Comité designará entre sus integrantes un Presidente, éste será rotado cada seis (6) meses y pertenecerá a la Gobernación de Santander.

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

PARÁGRAFO 3: VICEPRESIDENTE. El Comité designará entre sus integrantes un vicepresidente, éste será rotado cada seis (6) meses y pertenecerá al sector de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 4: REMPLAZO DE MIEMBRO. La inasistencia de un miembro del Comité, sin causa justificada, a dos (2) reuniones ordinarias del Comité, será causal de reemplazo de éste. En todo caso, el miembro que insista a una reunión gozará de tres (03) días hábiles para allegar de manera formal al Comité tanto la excusa por inasistencia como las evidencias y/o medios de convencimiento de los que se pueda inferir que el movil de sus ausencia estuvo fundado en causa justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ

DEPARTAMENTAL: El CDPRC garantizará la lección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Comité Departamental, bajo los principios de pluralidad, integración, inclusión, no estigmatización y multiculturalidad, para lo cual el procedimiento se ciñe a las siguientes reglas:

- a) La Secretaría Técnica recibirá la inscripción de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del listado del Artículo Cuarto de la Ordenanza 063 del 01 de Diciembre de 2017, para que se postulen en la conformación de la curul dentro del Comité Departamental. Se promoverá la participación en paridad para brindar validez al proceso de elección. Para ello, la Secretaría Técnica garantizará una elección eficiente, transparente, participativo y con adecuada difusión.
- b) La designación de los representantes por las organizaciones de la sociedad civil se hará por parte de todos los miembros de la sociedad civil integrantes del CDPRC, mediante proceso abreviado, para lo cual, la Secretaría Técnica convocará y fijará hora y fecha para su realización, en la que cada interesado podrá presentar su candidatura, garantizándose el intercambio de opiniones y un proceso deliberatorio breve y transparente; se dará aplicación a los principios democráticos y los cuatro (4) elegidos con mayor votación serán designados como representantes en el Comité.
- c) En caso que no se cuente con la participación de al menos el 20% de las organizaciones de la sociedad civil, o en el caso que existan razones de fuerza mayor o urgencia manifiesta, la Secretaría Técnica llamará provisionalmente a los miembros representantes de la sociedad civil hasta completar el número de miembros de estas organizaciones en el Comité, dando prioridad a aquellos que hayan participado en la designación anterior y no hubiesen resultado designados y que tengan una trayectoria demostrada en la promoción de la paz, la reconciliación y la convivencia o hayan liderado o ejecutado proyectos, planes o programas de esta naturaleza, procurando en todo caso que no se interrumpa el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán Funciones del Comité adicionales a las propias de su naturaleza las siguientes:

1. Gestionar la consecución de recursos públicos del orden nacional, departamental u otro tipo de recursos ante Organismos internacionales cuya destinación tenga relación directa con el funcionamiento y actividades propias del CDPRC y la ejecución de sus planes de trabajo.
2. Reunirse por iniciativa propia con un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de cada sesión plenaria del CDPRC y, cuando se considere pertinente para coordinar o dinamizar acciones o actividades propias del CDPRC.
3. Solicitar, mediante documento debidamente protocolizado, al Gobernador del Departamento, convocar a reuniones extraordinarias del CDPRC, cuando

<p>Republica de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

existan los elementos facticos que ameriten, con carácter urgente una sesión del CDPRC.

4. Coordinar la ejecución de los planes de trabajo propios tanto del CDPRC como del Comité, así como de las Comisiones y los cuerpos consultivos. Para tal fin se contará con la participación activa de las personas que ejerzan labores de coordinación de las comisiones.
5. Gestionar, promover e impulsar la creación o reactivación, según sea el caso de los Consejos Municipales de Paz, reconciliación y Convivencia en el territorio, de conformidad con lo consagrado en la Ley 434 de 1.998 y el Decreto 885 de 2017. Labor que, en caso de ser necesario, debe ser articulada, consensuada y coordinada con el Ministerio del Interior y la dependencia de la Gobernación que tenga responsabilidades directas con la promoción, garantía, respeto y promoción de escenarios de participación para el logro de una paz estable y duradera en el territorio.
6. Garantizar por el cumplimiento de las funciones del CDPRC, el Comité y las Comisiones.
7. Solicitar a los sectores respectivos y/o correspondientes la designación de un nuevo representante, en casos de configurarse causal de reemplazo de que trata este reglamento y en todo caso, habiéndose garantizado al miembro y/o integrante el debido proceso (artículo 25 CP).
8. Determinar, mediante un proceso democrático, incluyente, pluralista y consensuado con el Gobernador del Departamento o su delegado o el Secretario del Interior o quien éste designe mediante acto administrativo para el objetivo de que trata este artículo el miembro del CDPRC que actuará públicamente como vocero del CDPRC y/o el Comité. La facultad de vocería pública será consensuada y en todo caso, frente situaciones particulares y/o excepcionales en las que no hubiere unidad de criterios entre los delegados de la sociedad civil y los representantes de la institucionalidad frente y/o respecto a la información a socializar y/o difundir, cada sector designará un vocero en virtud de derecho a la igualdad (artículo 13 de la CP) y la equidad
9. Estructurar el Orden del día y/o agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CDPRC.
10. Articular las gestiones de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) ampliada, cuando así lo solicite dicha Comisión
11. Elaborar, de manera consensuada y con apoyo de las comisiones y la Secretaría Técnica los planes de trabajo del CDPRC y presentarlos para la debida aprobación en reunión plenaria del CDPRC.
12. Estructurar el informe anual que debe ser presentado ante la Asamblea Departamental de Santander.
13. Presentar cada semestre un informe de rendición de cuentas y gestión ente el CDPRC}
14. Elaborar, presentar con el apoyo de la Secretaría Técnica, el presupuesto anual de funcionamiento, considerando las propuestas de las comisiones del CDPRC.
15. Elaborar, presentar, con el apoyo de las Comisiones y la Secretaría Técnica, los planes de trabajo del CDPRC, para consideración y aprobación en plenaria del CDPRC.
16. Elegir el representante de la Secretaría Técnica por la sociedad civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO PERÍODO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL.:

Los miembros del Comité Departamental desempeñarán sus funciones por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. En caso de reemplazo definitivo de alguno de los representantes del CDPRC durante su ejercicio en el Comité Departamental, deberá ser reemplazado por el sector respectivo y su representación ratificada por votación en la plenaria siguiente.

<p>Republica de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

TÍTULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO SECRETARÍA TÉCNICA. De conformidad con el Artículo 9 de la Ordenanza 063 de 2017, la Secretaría Técnica del CDPRC será ejercida por la Secretaría de Interior (1 miembro), dos miembros de organizaciones de la sociedad civil (1 representante por cada organización), a través del proceso de elección garantizado por el Comité Departamental y estará en permanente coordinación y comunicación con el Comité Departamental, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del CDPRC.
2. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del CDPRC, del Comité Departamental y de las comisiones.
3. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional requerida.
4. Comunicar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CDPRC, del Comité y de las comisiones de acuerdo con el presente reglamento.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del CDPRC y darles el trámite correspondiente.
6. Elaborar las actas de las reuniones del CDPRC y del Comité Departamental.
7. Divulgar por los medios pertinentes los acuerdos del CDPRC y de más documentos relacionados con las deliberaciones y actividades del Consejo.
8. Apoyar la coordinación de los estudios técnicos que se requieran para el adecuado funcionamiento del CDPRC.
9. Cooperar en la preparación y presentación al CDPRC los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones de este.
10. Cooperar con el Comité Departamental en la elaboración y presentación del presupuesto de funcionamiento del CDPRC.
11. Apoyar la coordinación y articulación de las actividades del CDPRC, El Comité Departamental, las comisiones y cuerpos consultivos que se conformen.
12. Las demás que le asigne el CDPRC, que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 1. El Comité Departamental es autónomo para conminar a que los representantes de la sociedad civil que actúan como parte de la Secretaría Técnica, tengan idoneidad, disponibilidad de tiempo, experiencia en coordinación y apoyo técnico.

PARÁGRAFO 2. La Gobernación de Santander, a través de la Secretaria del Interior, en el proceso de elección de los dos (02) representantes de la sociedad civil (consejeros electos) que harán parte de la Secretaria técnica, garantizara la logística necesaria (espacios y/o salones, medios audiovisuales, papelería, coadyudancia en la convocatoria etc), para que los consejeros de manera autónoma, democrática, participativa y pluralista elijan estos.

TITULO IV

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES Y CUERPOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I COMISIONES DEL CDPRC

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO COMISIONES DEL CDPRC. Las Comisiones del CDPRC son permanentes y accidentales. Las permanentes son establecidas en el

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

presente reglamento. Las accidentales son las que designan el Consejo o el Comité Departamental para que cumplan funciones y misiones específicas de acuerdo a necesidades o circunstancias, y de esta manera brindar un mejor desarrollo a las labores del CDPRC.

Las Comisiones estarán bajo la coordinación del Comité Departamental, constituyéndose como medios asesores y de apoyo para desarrollar las estrategias que permitan el cumplimiento de las políticas de paz.

Parágrafo 1. Al hacer la designación de una Comisión Accidental, se señalarán en forma precisa las funciones y misiones de esta y se fijará el término en que se deba cumplir la comisión.

Parágrafo 2. Por su carácter asesor, las Comisiones no tienen capacidad decisoria en las sesiones del CDPRC ni en las del Comité Departamental. No obstante, sus conclusiones o recomendaciones deben ser presentadas y deben servir como elementos de deliberación para el proceso de toma de decisiones

ARTICULO VIGÉSIMO COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones de carácter permanente serán las legalmente reglamentarias establecidas en este artículo, y son:

- I. Comisión Primera: Comisión de Pedagogía, Educación, Comunicación, Arte y Cultura de Paz.
- II. Comisión Segunda: Comisión Territorial de Paz
- III Comisión Tercera: Comisión de Veeduría y Garantías de No Repetición
(Corresponde al artículo 17)

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO Designación de Coordinadores en las Comisiones. Cada Comisión designará a dos (2) coordinadores, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Efectuar ponencia de los informes, archivos, solicitudes, denuncias, proyectos, gestiones, iniciativas y documentación requerida por el CDPRC y/o el Comité Departamental.
- b) Llevar el control de las ponencias y su cumplimiento, en lo referente a los términos para su presentación.
- c) Direccionar las propuestas de trabajo y hacer cumplir conforme a los avances establecidos para cada Comisión.
- d) Presentar, cuando el CDPRC y/o el Comité Departamental lo estimen conveniente, una relación de los asuntos estudiados en su Comisión, con indicación de las gestiones efectuadas.
- e) Efectuar las solicitudes y requerimientos ante las entidades competentes, frente a la información que requiera la Comisión para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- f) Todas las acciones que sean propias de los coordinadores deberán ceñirse a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad inherentes a la función pública.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INVITADOS A COMISIONES: Las comisiones podrán invitar a los demás miembros del Consejo Departamental, así como a miembros de organizaciones y expertos/as para fortalecer el desarrollo de sus funciones, quienes podrán intervenir en sus deliberaciones, pero no ejercerán derecho al voto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LAS COMISIONES. Todos los días son hábiles para las reuniones de las comisiones; éstas se llevarán a cabo en los días y horas previamente señalados por sus coordinadores. En todo caso, las Comisiones se reunirán en horas que no coincidan con las sesiones del CDPRC ni del Comité Departamental.

<p>Republica de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

CAPÍTULO II

COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Denominación e Integración. La Comisión Primera Permanente, o Comisión de Pedagogía, Educación, Comunicación, Arte y Cultura de Paz, estará integrada por los siguientes miembros: Secretaría del Interior Departamental-Grupo de Paz y DDHH, Secretaría de Educación Departamental, Secretaría de Desarrollo Social Departamental, Secretaría Departamental de la Mujer, Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, Secretaría de Salud Departamental y Secretaria de TIC.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO FUNCIÓN Y COMPETENCIA: La Comisión Primera Permanente del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Gestionar programas de capacitación y pedagogía de paz y no estigmatización para funcionarios públicos, lideresas y líderes de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos, sindicatos y movimientos sociales.
- b) Articular la red de iniciativas de paz y diseñar programas de pedagogía, educación y cultura de paz.
- c) Gestionar programas de creación y producción de contenidos relacionados con la paz y la sensibilización en reconciliación, resolución de conflictos, pluralismo e ideas en desarrollo de la democracia.
- d) Diseñar y crear una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.
- e) Diseñar, crear y consolidar una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.
- f) Generar comprensión sobre los procesos de paz y el informe final de la Comisión de la Verdad.
 - Impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación de este Acuerdo, en especial sobre los diseños de participación política y social acordados.
 - La creación de un programa especial de difusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
 - Diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.

CAPÍTULO III

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN. La Comisión Segunda Permanente, o Comisión Territorial de Paz, estará integrada por los siguientes miembros: un (1) representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); un (1) representante de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN); un (1) representante de la Procuraduría Regional de Santander; un (1) representante de la Defensoría Regional de Santander; un (1) representante de la Defensoría Regional del Magdalena Medio; un (1) representante de la Personería Municipal de

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

Bucaramanga; un (1) representante de la Personería Municipal de Barrancabermeja; un (1) representante de la Dirección Seccional de Fiscalías de Santander; un (1) representante de la Fiscalía Seccional del Magdalena Medio; un (1) representante de la Fuerza Pública; un (1) representante de la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de la JEP, y un (1) representante de las organizaciones de la sociedad civil.

PARAGRAFO: La Gobernación de Santander, a través de la Secretaria del Interior, en el proceso de elección de los dos (02) representantes de la sociedad civil (consejeros electos) que harán parte de la Secretaria técnica, garantizara la logística necesaria (espacios y/o salones, medios audiovisuales, papelería, coadyudancia en la convocatoria etc.), para que los consejeros de manera autónoma, democrática, participativa y pluralista elijan estos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIÓN Y COMPETENCIA LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Asesorar en el diseño de programas para la implementación y cumplimiento de las políticas de paz, reconciliación, así como de los acuerdos de paz y prevención de la estigmatización, con la articulación de las entidades territoriales.
- b) Establecer los instrumentos de reconciliación y convivencia en el Departamento
- c) Construir los instrumentos de reconciliación y convivencia en los territorios donde se llevan procesos de reparación colectiva y en aquellos donde se evidencie alta intensidad en el conflicto
- d) Articular las actividades y gestiones orientadas a restablecer las relaciones de confianza, solidaridad, convivencia y reconciliación al interior de las comunidades en el marco de la reparación colectiva y en aquellos donde se evidencie alta intensidad en el conflicto.
- e) Hacer seguimiento en torno a la implementación de los acuerdos de paz, a los informes y recomendaciones de la Comisión de la Verdad, los informes de la JEP, y los avances de estos en el Departamento.
- f) Establecer mecanismos de participación de la sociedad civil frente al desarrollo de políticas y programas sociales de paz.
- g) Articular y gestionar las acciones orientadas a movilizaciones sociales de paz.
- h) Promover la creación, el funcionamiento y la articulación de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN: La Comisión Tercera Permanente, o Comisión de Veeduría y Garantías de No Repetición, estará integrada por los siguientes miembros: la Secretaría del Interior Departamental- Grupo de Paz y DDHH, un (1) representante de la Procuraduría Regional de Santander; un (1) representante de la Defensoría Regional de Santander; un (1) representante de la Defensoría Regional del Magdalena Medio; un (1) representante de la Personería Municipal de Bucaramanga un (1) representante de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIÓN Y COMPETENCIA: La Comisión Tercera Permanente del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia cumplirá con las siguientes funciones:

<p>Republica de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

- a) Coordinar las acciones inherentes a la prevención del reclutamiento, desminado y construcción de informes en el sistema integrado de verdad, justicia y garantía de no repetición.
- b) Monitorear la situación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, realizando la solicitud de intervención de las entidades competentes para aplicar las prevenciones y medidas establecidas en la ley.
- c) Colaborar y acompañar en los procesos, programas y políticas de reinserción y reincorporación.
- d) Realizar seguimiento a las situaciones que puedan suponer un riesgo o dificultad en la sostenibilidad del sistema integrado de verdad, justicia y garantía de no repetición, y paz integral con justicia social.
- e) Articular los esfuerzos de las diferentes entidades públicas, multilaterales y sociedad civil en procesos de diálogo y negociación con grupos armados ilegales.
- f) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- g) Construir un mapa de riesgo que permita identificar zonas y actores prioritarios de atención y hacer recomendaciones.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUERPO CONSULTIVO: De conformidad con el Artículo Décimo de la Ordenanza 063 de 2017, el Cuerpo Consultivo es un órgano asesor del CDPRC en asuntos específicos derivados de sus funciones y apoyo en su implementación.

Para el tratamiento de asuntos especializados el CDPRC podrá invitar a los funcionarios del Estado, instituciones del Estado, organizaciones de carácter internacional y las que considere pertinentes, así como los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional, representantes de las universidades y centros de investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO VEEDURÍA: Con el fin de asegurar transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento de objetivos, planes y programas, el CDPCR tendrá un organismo interno de control que ejerza veeduría de todas las actividades del Consejo, de una terna propuesta por el Comité Departamental y aprobada por la plenaria del Consejo. Los/las miembros de esta veeduría no podrán ser del Comité Departamental ni coordinadores/as de comisiones. Semestralmente en reunión plenaria del CDPRC se efectuará un ejercicio de rendición de cuentas por parte del Comité Departamental y Secretaría Técnica.

Además de lo anterior, el CDPCR realizará una retroalimentación de su gestión, así como la del Comité Departamental y de sus respectivas Comisiones, y de ser

Republica de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

necesario, establecerá planes de mejoramiento para cumplir con las políticas de paz y reconciliación.

Para ello, el CDPCR contará con mecanismos de evaluación de la gestión de sus integrantes, permitiendo identificar debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas, y en consecuencia trazar la planificación para cumplir eficientemente sus objetivos y deberes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES: Los miembros del CDPCR se comprometerán a declarar la existencia de conflicto de intereses, cuando en el ejercicio de sus funciones exista una contraposición o favorecimiento de sus intereses propios, especialmente cuando exista un potencial sesgo en la toma de decisiones que pueda privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, de tal manera que podría llegar a obtener para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra manera no recibiría, o una afectación a los intereses y funciones del CDPCR.

En virtud de lo anterior, ningún miembro del CDPCR podrá, a título personal, actuar, intervenir o participar, directa o indirectamente, en la gestión de contratos, proyectos o contraprestación alguna, relacionados con el cumplimiento de las funciones del CDPCR.

Así mismo, para garantizar la imparcialidad y autonomía, ningún miembro del CDPCR podrá aceptar dividendos, intereses, salarios o cualquier tipo de estipendio, pago, regalo o beneficio significativo proveniente de terceros en cualquiera de los asuntos en los que se vea involucrado o sea parte del desarrollo del CDPCR.

Cuando un miembro del CDPCR se encuentre en una situación real o potencial de conflicto de intereses, deberá declararla y hacerla conocer al CDPCR, quien evaluará la situación, pero en todo caso, se abstendrá de participar en las decisiones que adopte el CDPCR en tanto se define la situación.

En todo caso, y con fundamento en el Artículo 7 de la Ley 434 de 1998, adicional a los servidores públicos, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO RECURSOS DEL CDPRC: Los recursos que garantizan el desarrollo de las funciones, estructura y programas del CDPRC y del Comité Departamental, administrados por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. Cualquier solicitud de apoyo administrativo o financiero con cargo a los recursos de tal Fondo, será presentada por intermedio de la Secretaría Técnica, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité Departamental. El CDPRC a través del Comité Departamental y Secretaría Técnica gestionará recursos de cooperación internacional.

Parágrafo. La administración departamental debe garantizar la asignación y disponibilidad de los recursos financieros, humanos, logísticos y materiales para el funcionamiento del CDPRC, del Comité Departamental y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO INTERPRETACIÓN: Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a la legislación vigente, los precedentes y directivas del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la jurisprudencia y las normativas aplicables por bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO: El presente reglamento se podrá modificar, en reunión ordinaria o extraordinaria del

<i>Republica de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 18

CDPRC, según sea el caso, siempre y cuando se cuente en la sesión con quorum deliberatorio y decisorio. La solicitud de modificación puede ser presentada con el aval de la cuarta parte de los miembros del CDPRC.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suscripción, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Proyectó: Paula Andrea Gracia Peña
 Contratista-Secretaría del Interior

Adriana Contreras Acevedo
 Coordinadora Grupo de Paz y DDHH

Revisó: Dr. Segundo Efraín Ramos
 Secretario del Interior

Adriana Contreras Acevedo
 Profesional Universitario Grado 13
 Grupo de Paz y DDHH
 Secretaría del Interior

LA LÍNEA | DEL MEDIO
 EL CENTRO DE LA OPINIÓN